

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 842-2022-UNASAM Huaraz, 22 de diciembre de 2022.



Vistos, el Oficio N° 215-2022-UNF-OCRI, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Oficio N° 439-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 12 de agosto de 2022, el Informe Técnico N° 057-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Oficio N° 709-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 903-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 30 de noviembre de 2022, y el Oficio N° 724-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 02 de diciembre de 2022, sobre aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y le las leyes"; en concordancia con artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, de la Autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico;

Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitário en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM;

Que, el numeral 163.10 del artículo 163° del Estatuto de la UNASAM, señala que son atribuciones del Señor Rector: Suscribir Convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220. Ley Universitaria, **Consejo Universitario:** El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica administrativa de la Universidad. (...);

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: establece que es atribución del Consejo Universitario "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendentes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. En este entendido, el T.U.O de la Ley·N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Medios de Colaboración Interinstitucional ha dispuesto en el artículo 88° numeral 88.1 y 88.3 que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. De este modo se desprende que, por medio de los convenios de colaboración, las entidades antes mencionadas a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de forma obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación;

Que, mediante Oficio N° 215-2022-UNF-OCRI, de fecha 02 de setiembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite al Señor Rector de la UNASAM, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Frontera y la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"





UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 842-2022-UNASAM Huaraz, 22 de diciembre de 2022.



Que, el presente Convenio Marco, tiene como objetivo definir las bases de la colaboración técnica y científica entre LAS PARTES para la formulación de proyectos de investigación, ejecución de proyectos, elaboración de artículos científicos, desarrollo de congresos, capacitaciones, talleres, así como otras actividades de investigación, incluyendo la creación de redes de investigación, promover pasantías y movilidades académicas de docentes y estudiantes;

Que, mediante Oficio N° 439-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 12 de agosto de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, la propuesta de convenio para que se sirva evaluar los procedimientos administrativos, con la finalidad de concretar la suscripción del mencionado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera;

Que, mediante Informe Técnico N° 057-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, remite la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, **OPINION** de la Unidad de Cooperación Técnica, **PROCEDENTE**, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera;

Que, con Oficio N° 709-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al Director (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica de la UNASAM, opinión legal respecto a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera, con la finalidad de ser aprobado en Consejo Universitario y su posterior suscripción;

Que, mediante Informe Legal N° 903-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Director (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica de la UNASAM, **RECOMIENDA**: Que, en Sesión de Consejo Universitario de declare **PROCEDENTE** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera;

Que, mediante Oficio N° 724-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al Señor Rector de la UNASAM, la aprobación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera;

Que, el artículo 160º del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163º del Estatuto el cual regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisada la adenda del convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las partes, en tal sentido es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera;





UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 842-2022-UNASAM Huaraz, 22 de diciembre de 2022.



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de diciembre de 2022, vistos, el Oficio N° 215-2022-UNF-OCRI, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Oficio N° 439-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 12 de agosto de 2022, el Informe Técnico N° 057-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Oficio N° 709-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 903-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 30 de noviembre de 2022, y el Oficio N° 724-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 02 de diciembre de 2022, sobre aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera, debatido el caso <u>se acordó:</u> por UNANIMIDAD: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera, que consta de Quince (15) Cláusulas;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de Frontera, que consta de Quince (15) Cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

DANTÚ

Registrese, comuniquese y archivese.

ARLOS ANTONIÓ REYES PAREJA

RECTOR

TINE SECRETARIO GENERAL (e)

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-DII-UNIVERSIDAD DE FRONTERA- Int. UAYR/FRM







Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, con RUC. N° 20166550239, con domicilio legal en la Av. Centenario N° 200, distrito de Independencia, debidamente representada por el Rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI N° 31614036, designado mediante Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM, de fecha 08 de enero del 2021, a quien en adelante se le denominará la "UNASAM".

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, con RUC N° 20526270364, con domicilio legal en la Av. San Hilarión N° 101-Zona de Expansión Urbana de Sullana-Margen Izquierda, entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, identificado con DNI N° 22964514, designado mediante Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU, de fecha 14 de agosto de 2019, a quien en adelante se le denominará la "UNF"

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



La **UNASAM** y la **UNF**, reconociendo mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación científica y académica entre ellas, vienen coordinando acciones vinculadas a la formulación y ejecución de proyectos de investigación e intercambio académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



2.1. La UNASAM, creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, habiendo sido autorizada a su funcionamiento mediante Resolución de Licenciamiento de Consejo Directivo N° 173 - 2018 SUNEDU/CD emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante la cual se le otorga Licenciamiento Institucional.



2.2. La UNF, creada mediante Ley N° 29568 el 5 de agosto del 2010, es una institución pública autónoma, cuya comunidad académica está orientada a formar profesionales con una base humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente. La Universidad Nacional de Frontera es una persona jurídica





de Derecho Público, y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines; los establecidos en la Ley Universitaria y los incluidos en su Ley de creación. Resolución del Consejo Directivo N° 045-2019-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional de la Universidad Nacional de Frontera para ofrecer el servicio educativo superior universitario, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2021-SUNEDU/CD, que otorga la modificación de licencia institucional de la Universidad Nacional de Frontera.

2.3. Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a la UNASAM y la UNF, se les denominará LAS PARTES.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:
 - Constitución Política del Perú
 - Código Civil
 - Ley Universitaria N° 30220
 - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
 - Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM.
 - Ley N° 29568, creación de la UNF.
 - Estatuto y Reglamento de la UNASAM
 - Resolución del Consejo Directivo N° 045-2019-SUNEDU/CD, de fecha 5 de abril de 2019, que otorga la Licencia Institucional de la Universidad Nacional de Frontera para ofrecer el servicio educativo superior universitario, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2021-SUNEDU/CD, de fecha 19 de octubre de 2021, que otorga la modificación de licencia institucional de la Universidad Nacional de Frontera.
 - Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU que Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera
 - Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO, de fecha 29 de noviembre de 2021, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
 - Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019, que aprueba Reglamento de Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por la Universidad Nacional de Frontera.









La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias. 3.2. complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre LAS PARTES, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de los planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos: 5.1.

- 1) Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
- 2) Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
- 3) Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4) Propiciar el intercambio o movilidad docente para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
- 5) Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
- 6) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines. Asimismo, el financiamiento de las actividades de cooperación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes intervinientes y se realizará de acuerdo a las normas











presupuestales vigentes, garantizando la legalidad de los mismos a través de planes, proyectos u otros que se realicen en base al convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
 - Por la UNASAM: El/la directora/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a de la Unidad de Cooperación técnica.
 - Por la UNF: El/la directora/a de la Dirección de Gestión de la Investigación y/o el Jefe/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 7.2. LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

- 9.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- 9.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.











CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a el otro parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



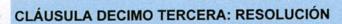
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.



El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 2. Por mandato legal expreso
- 3. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, demantenerse el incumplimiento.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligacionespor causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.







5. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas delpresente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones yactividades en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, en Sullana a los 06 días del mes de diciembre del año 2022.

Por la UNASAM

Por la UNF

Carlos Antonio Reyes Pareja

Rector

Universidad Nacional Santiago Antúnez

de Mayolo

d Edgardo Natividad Presidente de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Frontera